

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.795

Martes 3 de Noviembre de 2020

Página 1 de 24

Normas Generales

CVE 1841265

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS

Núm. 4.- San Pedro de Atacama, 29 de octubre de 2020.

Vistos:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; decreto 2.385 de 20 de noviembre de 1996 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley núm. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; DFL 458 de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la ley 21.202 de fecha 23 de enero de 2020; DS N°47, 1992 - Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones actualizada al 13 de junio de 2020, modificada por DS N°32 - Diario Oficial del 13 de junio de 2020; Ley número 20.703, Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, modifica normas legales para garantizar la calidad de construcciones y agilizar las solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales; DFL 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito.

Considerando:

La necesidad de contar con una Ordenanza sobre cobros de derechos municipales para la Fijación de la Tarifa de cada uno de ellos, en la Comuna de San Pedro de Atacama; el decreto exento 2.511/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 que aprueba el acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión extraordinaria N° 18 de fecha 27 de octubre de 2020 que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal la Ordenanza "Sobre derechos municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, publicidad, propaganda y otros servicios", de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, esto con las indicaciones de este cuerpo colegiado e informe de la Dirección de Administración y finanzas, en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS"

TÍTULO I

Liquidación y Pago de los Derechos

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan del Municipio una concesión, permiso o reciban algún tipo de servicio.

Artículo 2: Cada Departamento o Unidad Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y notificará al contribuyente o interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

CVE 1841265

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

El giro será previo a la realización de la Concesión, permiso o servicio, salvo que la ley fije un plazo distinto.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro que corresponda, con indicación del boletín de ingreso o de su fecha.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad o Departamento correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

Artículo 3: Los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos ajustándose a la decena más próxima, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 18.267 de fecha 2 de febrero del año 1983.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

El Alcalde, previo informe de las direcciones y/o departamentos correspondientes, podrá rebajar hasta un 50% de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo 3°, podrán postular a la rebaja del pago de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

a. Aquellos que tengan un tramo igual o inferior al 40% según RSH al momento de la solicitud podrán optar a la exención del 50% de los cobros por Derechos Municipales.

b. Aquellos que tenga un tramo superior al 40% e igual o inferior al 60% según RSH al momento de la postulación podrán optar a la exención del 25% de los cobros por derechos de Municipales.

c. Familias que tengan un integrante en situación de discapacidad acreditada por servicio de salud respectivo o credencial de salud que tengan un tramo inferior al 60% según RSH podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos de municipales.

d. Los adultos mayores que tengan un tramo inferior o igual al 60% según RSH podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos de municipales.

e. Los adultos mayores que estén por sobre el tramo del 60% según RSH podrán optar a la exención del 25% de los cobros por derechos de municipales.

f. De igual manera podrán optar a una exención de un 50% aquellos adultos mayores que mediante informe social se dé cuenta de un gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a estas enfermedades.

g. Personas que se encuentren en el Sistema de Protección Intersectorial, Programa de Seguridad y oportunidades, ya sea en el Subsistema del Programa Familia, como también en el Programa Vínculos, podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos municipales.

h. Personas que en su núcleo familiar haya un integrante con enfermedad catastrófica, confirmado previamente a través de Informe Social, podrán optar a la exención del 50% de los cobros por derechos municipales.

Deléguese en la Dideco la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos establecidos en la presente ordenanza.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar los siguientes antecedentes según corresponda:

- a. Fotocopia cédula de identidad.
- b. Registro Social de Hogares con dirección en San Pedro de Atacama.
- c. Contrato de arriendo, o copia del Título de Dominio, o boleta del pago de luz o agua a nombre de postulante, y que tenga la misma dirección que el RSH.
- d. Fotocopia del Carnet de Discapacidad otorgado por el Compín si es que corresponde.
- e. Fotocopia de la boleta de último pago de la pensión si es que corresponde.
- f. Orden de ingresos municipales para respaldar el pago al día de periodos anteriores.
- g. Certificado Único de Derivación (FUD) del Programa Familias o del Programa Vínculos si corresponde.
- h. Antecedentes de enfermedades catastróficas de algún integrante del núcleo familiar.

La Dideco podrá realizar evaluación en terreno para verificar antecedentes presentados en la postulación de la rebaja. Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante,

ésta quedará automáticamente fuera del beneficio. Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que, habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

No obstante lo anterior podrá rebajar o dejar exento al cobro de los derechos establecidos en la presente ordenanza, con motivo de la crisis económica sanitaria derivada (SARS-CoV-2).

TÍTULO II

Devolución de Derechos Municipales

Artículo 4: Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de un derecho municipal pagado en dinero, deberá ordenarse su restitución por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Dirección, Departamento o Unidad, el cual será evacuado en un plazo máximo de 15 días, desde la solicitud de devolución del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será remitida por el Departamento de Administración y Finanzas, tanto al interesado como a la Dirección, Departamento o Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Artículo 5: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá reembolsar el valor por el tiempo que le faltare por enterar el período pagado.

TÍTULO III

Derechos Girados por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 6: Los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que, para cada caso, se indican de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar los derechos establecidos, previa solicitud, cuando se trate de proyectos de viviendas sociales, según la siguiente tabla:

Viviendas construidas por subsidio habitacional: 0,001% del valor del permiso.
Equipamiento comunitario: 0,01% del valor del permiso.
Equipamiento comunitario de índole productivo: 0,01% del valor del permiso.

- 1.- Subdivisiones y loteos: 2% del avalúo fiscal del terreno.
- 2.- Obra nueva y ampliación: 1,5% del Presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1,0% del Presupuesto.
- 4.- Planos tipo autorizados por el MINVU: 1,0% del Presupuesto.
- 5.- Reconstrucción: 1,0% del Presupuesto.
- 6.- Modificación de Proyectos: 0,75% del Presupuesto.
- 7.- Demoliciones: 0,5% del Presupuesto.

Artículo 7: Otros derechos girados por la Dirección de Obras Municipales.

- 1.- Mantención de escombros en la vía pública, por día: 0,5 U.T.M. por día.
- 2.- Mantención de materiales de construcción en la vía pública; andamios, cierres provisorios de faena y otros similares, sean de obras particulares o fiscales, por día: 0,1 U.T.M.
- 3.- Rupturas de aceras, calzadas u otros, sin perjuicio del valor de la reparación de los daños, por día: 0,20 U.T.M.
- 4.- Retiro de escombros por día: 0,20 U.T.M.
- 5.- Extracción de áridos y otros materiales de bienes nacionales de uso público y particulares, por cada 10 Mt 3 o fracción, y solo podrá extraer en los lugares autorizados por la Dirección de Obras Municipales.
- 6.- Copia de Planos: 0,30 U.T.M.
- 7.- Derechos de inspección que no sea para el otorgamiento de patentes comerciales, ni para el cobro de otros derechos: 0,25 U.T.M.

8.- Modificación de deslindes: 2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno, equivalente a la superficie que se suma al mismo.

8.- Modificación de deslindes: 2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno, equivalente a la superficie que se suma al mismo. (Ley 20.703 que modificó el artículo 130 y definió dicho cobro).

9.- Rectificación de deslindes: 1 cuota de ahorro Corvi. (Numeral 9 del artículo 130 de la LGUC).

10.- Fusión predial: 2% del avalúo fiscal.

11.- Restauración de fachada: 0,1 U.T.M. por metro cuadrado, salvo que la restauración sea por necesidad estructural, en cuyo caso, quedará exento.

12.- Plano informativo a escala aproximada de 1:15.000 de la Comuna de San Pedro de Atacama: 0,10 U.T.M.

13.- Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, con la colaboración del Cuerpo de Bomberos, a fin de verificar y fiscalizar las condiciones de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencias en las edificaciones: 2,00 U.T.M.

14.- Aprobación de anteproyecto de loteos, pagarán cada 10.000 metros cuadrados o fracción de superficie del lote original: 3,00 U.T.M.

15.- Aprobación de carpetas de edificación una vez aprobada al 100%, de acuerdo a tabla de costos unitarios del Minvu.

A.- Antes aprobación: 20% del Presupuesto.

B.- Aprobada: 80% del Presupuesto.

16.- Aprobación de cambio de destino cada 50 metros cuadrados o fracción: 0,50 U.T.M.

17.- Certificado de antigüedad de la vivienda: 0,1 U.T.M.

18.- Certificado de no remodelación, no enajenación y de no expropiación: 0,12 U.T.M.

19.- Certificado de antigüedad de las calles: 0,10 U.T.M.

20.- Certificado de pre numeración por unidad numerada: 0,04 U.T.M.

21.- Desarchivo de carpetas de construcción: 0,15 U.T.M.

22.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Dirección de Obras por carilla: 0,008 U.T.M.

23.- Fotocopias simples de planos archivados en la Dirección de Obras por metro cuadrado o fracción: 0,045 U.T.M.

24.- Certificado de enajenación de lotes, por lote a enajenar: 0,02 U.T.M.

25.- Certificados especiales y todos los no identificados expresamente: 0,07 U.T.M.

26.- Revisión de estudios de impacto urbano: 1,00 U.T.M.

27.- Servicio especial de extracción de basura de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada metro cúbico, por cada vez: 0,75 U.T.M.

28.- Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras a locales comerciales y otros, pagarán semestralmente por una frecuencia o servicio especial semanal: 4,00 U.T.M.

29.- Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras y el organismo que corresponda si se trata de árboles nativos en los siguientes casos:

-Árboles ornamentales de una antigüedad menor a los 10 años: 0,40 U.T.M.

-Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años: 0,80 U.T.M.

-Árboles con antigüedad mayor de 20 años: 1,50 U.T.M.

30.- Destrozos de áreas verdes por acción de vehículos, empresas constructoras y/o terceros por metro cuadrado: 0,5 U.T.M. multas.

31.- Aseo de bien nacional de uso público para el caso de circos y parques de entretenimientos, pagarán anticipadamente hasta: 3,00 U.T.M.

32.- Plan regulador digital, que incorpora plano y la ordenanza: 0,15 UTM

33.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.3 y con el artículo 5.1.2 de la OGUC IC, es menester de cada empresa de telecomunicaciones que vaya a instalar una antena en la comuna, informar a la Dirección de Obras Municipales mediante una carpeta técnica acerca de las condiciones de dicha instalación, de conformidad a los requerimientos establecidos por la Municipalidad, contenidas en la circular 1/2011.

Para efectos de revisar dicha carpeta, en monto a cobrar será de 100,00 U.T.M.

Para el caso de erigir una antena de telecomunicaciones o similar, tanto dentro como fuera del radio urbano de la comuna, el monto a pagar por metro de altura, será de 10,00 U.T.M. este

cobro será semestral, debiendo tenerse al día para el normal funcionamiento de la misma. Igual valor tendrán que pagar las antenas que ya se encuentran instaladas y en funcionamiento. De lo contrario, el Municipio podrá generar un decreto de demolición. Las referidas antenas no podrán instalarse en las denominadas zonas típicas del plano regulador.

La Dirección de Obras procederá a requerir los comprobantes de pago, previamente pagados para hacer efectivos los servicios.

TÍTULO IV

Derechos Municipales girados por la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 8: Derechos varios para ejercer actividades lucrativas en lugares instalados (Locales, ferias y otros expresamente autorizados por la Municipalidad) que no excedan de 15 metros cuadrados. Para la instalación de ferias cualquiera sea su naturaleza deberá ser contar con la autorización del Concejo Municipal, de acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- Ventas de pescados, mariscos, abarrotes, frutas, verduras, frutos secos del país y alimentos para mascotas (Previa autorización sanitaria):

Valor diario: 0,15 U.T.M.
Valor semanal: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,25 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

2.- Ventas de artículos de tienda y paquetería, juguetes, libros, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales, y otros:

Valor diario: 0,20 U.T.M.
Valor semanal: 0,50 U.T.M.
Valor mensual: 1,05 U.T.M.
Valor trimestral: 1,35 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

3.- Ventas de confites, agua mineral, bebidas de fantasía, dulces, helados, gelatinas y condimentos (productos envasados), jugos naturales con autorización sanitaria:

Valor diario: 0,15 U.T.M.
Valor semanal: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,525 U.T.M.
Valor trimestral: 1,2 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

4.- Ventas de insumos agrícolas como: semillas, plantas, flores, árboles, insecticidas, pesticidas, abonos y/o otros:

Valor diario: 0,15 U.T.M.
Valor semanal: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,275 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

5.- Ventas de materiales de construcción como: herramientas, artículos de ferretería, bloques, adobes, madera, fierros, pilares, pinturas, palos, esteras, cañas, mimbres y/o otros:

Valor diario: 0,25 U.T.M.
Valor semanal: 0,50 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,275 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

6.- Ventas de artículos usados como: ropa, libros, zapatos, enseres del hogar, chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos, repuestos de máquinas de coser y/o otros:

Valor diario: 0,10 U.T.M.
Valor semanal: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,5 U.T.M.
Valor trimestral: 1,05 U.T.M.
Valor semestral: 1,50 U.T.M.

7.- Actividades no consideradas, especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,3 U.T.M.
Valor semanal: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,275 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

8.- Venta de vinos y cervezas artesanales, destilados y fermentados:

Valor diario: 0,30 U.T.M.
Valor semanal: 0,75 U.T.M.
Valor mensual: 1,5 U.T.M.
Valor trimestral: 2,5 U.T.M.
Valor semestral: 4,50 U.T.M.

Este permiso está sujeto a evaluación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

9.- Venta de artesanía

A.1.- Artesanía elaborada con materia prima local 100% de los materiales (lanas, piedras, hilo, cuero, semillas, corteza, madera, greda) y productos locales (frutas y verduras de la zona, miel, arropé, flores de la zona):

Valor diario: 0,05 U.T.M.
Valor mensual: 0,10 U.T.M.
Valor trimestral: 0,20 U.T.M.
Valor semestral: 0,30 U.T.M.

A.2.- Artesanía elaborada con materia prima no local:

Valor diario: 0,10 U.T.M.
Valor mensual: 0,40 U.T.M.
Valor trimestral: 0,80 U.T.M.
Valor semestral: 1,50 U.T.M.

Todos los valores semanales se considerarán a partir de 3 a 7 días.

Todas las actividades adicionalmente pagarán por concepto de aseo lo siguiente:

Valor diario: 0,05 U.T.M.
Valor semanal: 0,10 U.T.M.
Valor mensual: 0,15 U.T.M.
Valor trimestral: 0,20 U.T.M.
Valor semestral: 0,30 U.T.M.

Artículo 9: Permiso para actividades recreativas y lucrativas nacionales y locales:

1.- Actividades recreativas previa autorización municipal:

A.1 Exhibición de obras de teatro ambulante:

Valor diario: 0,075 U.T.M.

Valor mensual: 0,3 U.T.M.

A.2 Exhibición de malabarismo:

Valor diario: 0,75 U.T.M.

Valor mensual: 0,3 U.T.M.

A.3 Exhibición de música en vivo en lugares públicos

Valor diario: 0,5 U.T.M. Horario 10 A.M a 21:00 P.M.

Todas las actividades adicionalmente pagarán un monto por concepto de aseo y estarán sujeto a evaluación del Concejo:

Valor diario: 0,05 U.T.M.

Valor semanal: 0,10 U.T.M

Valor mensual: 0,15 U.T.M

Valor trimestral: 0,20 U.T.M

Valor semestral: 0,30 U.T.M.

El horario de funcionamiento de la feria denominada "Los Jubilados" tendrá el siguiente horario desde las 06:00 AM hasta 21:00 PM, del día que se realice.

2.- Bailes, peñas y discoteques:

A.- Con venta de bebidas alcohólicas:

A.1 Personas naturales: Valor diario: 2,05 U.T.M.

A.2 Organizaciones sin fines de lucro: Valor diario: 1,55 U.T.M.

A.3 Persona Natural Ayuda Social (previo informe social emitido por Dideco) Valor diario: 0.5 U.T.M.

B.- Sin venta de bebidas alcohólicas:

B.1 Personas naturales: Valor diario: 1,05 U.T.M.

B.2 Organizaciones sin fines de lucro: Valor diario: 0,55 U.T.M.

B.3 Persona Natural Ayuda Social (previo informe social emitido por Dideco) Valor diario: 0.3 U.T.M.

C.- El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de todos los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo Organizaciones territoriales, funcionales comunitarias, instituciones, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro.

Todas las actividades adicionalmente pagarán un monto de 0.5 UTM por concepto de derecho de aseo.

3.- Platos únicos, cocinerías, previa autorización sanitaria (horario de funcionamiento establecido por Secretaría Municipal):

A.- Con venta de bebidas alcohólicas y con derecho a baile:

A.1 Personas Naturales.

Valor diario: 2,55 U.T.M.

A.2 Organizaciones sin fines de lucro.

Valor diario: 2,05 U.T.M.

B.- Con venta de bebidas alcohólicas y sin derecho a baile:

B.1 Persona Natural.
Valor diario: 1,55 U.T.M.

B.2 Organizaciones sin fines de lucro.
Valor diario: 1,55 U.T.M.

C.- Sin venta de bebidas alcohólicas y con derecho a baile:

C.1 Personas Naturales.
Valor diario: 1,05 U.T.M.

C.2 Organizaciones sin fines de lucro.
Valor diario: 0,55 U.T.M.

D.- Sin venta de bebidas alcohólicas y sin derecho a baile:

D.1 Personas Naturales.
Valor diario: 1,05 U.T.M.

D.2 Organizaciones sin fines de lucro.
Valor diario: 0,55 U.T.M.

4.- Stand.

A.- Venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario: 1,05 U.T.M.

B.- Venta de bebidas analcohólicas:

Valor diario: 0,55 U.T.M.

Todas las actividades antes mencionadas que consideren la venta alcohol quedarán sujetas a evaluación del Concejo Municipal.

5.- Actividades de fiestas patrias:

A.- Fondas y ramadas en los lugares que fije el Municipio en el mes de septiembre de cada año, se cobrará por metro cuadrado: 0.015 U.T.M. por día (Tope 500 metros cuadrados).

B.- Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares, que sean recintos vecinales o comunitarios, se cobrará: 2,00 U.T.M. por día.

C.- Venta de chicha:

Valor diario: 0,10 U.T.M.

D.- Cocinerías por metro cuadrado.

D.1 Cocinerías Sin venta de Bebidas Alcohólicas: 0,02 U.T.M. por día

D.2 Cocinerías Con venta de Bebidas Alcohólicas: 0,03 U.T.M. por día

E.- Juegos de Entretenimiento y Criollos por metro cuadrado (lotería, tiro al blanco, ruleta, etc.): 0,015 U.T.M. por día.

Si las instalaciones sobrepasan los metros cuadrados asignados por la Municipalidad, pagarán en proporción a la sobredimensión.

Estas actividades adicionalmente pagarán por concepto de aseo diario y según su dimensión un monto de:

Desde 250 a 500 metros cuadrados: 0.3 U.T.M.

Desde 40 a 249 metros cuadrados: 0.15 U.T.M.

Desde 1 a 39 metros cuadrados: 0.05 U.T.M.

6.- Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente:

- a) Feria de juguete en el mes de agosto y diciembre: 0,15 U.T.M. por día.
- b) Venta de flores en sector del cementerio y en la feria libre los días anteriores y posteriores de la festividad del día 1 de noviembre: 0,15 U.T.M. por día.
- c) Venta de pescados y mariscos en sectores de feria libre en Semana Santa: 0,15 U.T.M. por día. Previa autorización sanitaria.
- d) Venta de seguros automotrices obligatorios en lugares que el municipio determine:

A.1.- Meses de marzo, mayo y septiembre. 0,20 U.T.M. por día.

A.2.- Otros meses: 0,125 U.T.M. por día.

e) Venta de tarjetas de Navidad, sobres y papel de regalo en la vía pública:

B.1.- Por instituciones que no persiguen fines de lucro por mes o fracción de mes: 0,30 U.T.M.

B.2.- Por persona natural, 0,50 U.T.M. por mes o fracción de mes.

No obstante lo anterior, solo las organizaciones sin fines de lucro podrán optar a rebajas de este valor hasta un 50%, previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante decreto alcaldicio, en cada caso en particular.

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,2 U.T.M.

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Municipalidad y Concejo Municipal.

8.- Eventos Masivos:

- Con venta y consumo de bebidas Alcohólicas: 18,00 U.T.M. Diarias.

- Sin venta, ni consumo de bebidas alcohólicas: 13,00 U.T.M. Diarias.

Para realizar este tipo de eventos, es necesario efectuar una solicitud con a lo menos 30 días de anticipación a su realización a la Alcaldía, explicando en que consiste, los días que abarcará esta actividad, e informar si el recinto que ocupará es privado o público, si cuenta con vías de evacuación y servicios básicos, además debe adjuntarse una autorización para que Carabineros de Chile e inspección municipal puedan ingresar y realizar controles e inspecciones, autorización de las comunidades involucradas, Plan de Emergencia, Autorización de la Gobernación.

La Municipalidad y el Concejo Municipal analizarán la solicitud y evaluarán la factibilidad de llevar a cabo tal espectáculo, autorizándolo o denegándolo.

Para el caso que el evento considere establecer stand, quioscos o lugares de atención y/o venta de productos alimenticios o bebidas alcohólicas, éstos deben pagar el permiso o derecho que corresponde y obtener las autorizaciones sanitarias respectivas.

Derecho de aseo: 4 U.T.M. por evento. Este cobro corresponde al retiro y traslado de residuos sólidos, en caso que el evento cuente con este servicio deberá de igual manera, dejar en calidad de garantía la suma de 4 U.T.M, la cual será devuelta una vez verificada la limpieza del recinto o lugar por un inspector municipal.

9.- Eventos Deportivos y/o culturales.

Eventos de carreras, eventos atléticos, etc.

Con previa autorización de las comunidades involucradas:

Valor Diario: 8,00 U.T.M. Desde 08:00 a 20:00.

10.- Ferias de venta de libros, artículos didácticos educativos, otros artículos que tengan directa relación con el área educativa:

Valor Diario: 0.25 U.T.M. por día, stand hasta 15 metros cuadrados.

11.- Eventos o actividades con fines de beneficencia o solidaridad, sólo se comunicará su realización de manera formal a la Municipalidad y Concejo Municipal, no generando ningún cobro municipal. (Ley N°20.851).

12.- Subastas o remates en lugares autorizados por la Municipalidad, horario desde 09:00 a 23:00 hrs.

Valor Diario: 2 U.T.M.

Adicionalmente pagarán un monto diario de 0.5 U.T.M. por concepto de derecho de Aseo.

13.- Exhibición de vehículos, maquinarias, repuestos, mediante automotoras, concesionarias, u otro, en lugares autorizados por la Municipalidad, horario desde las 09:00 a 21:00 hrs.

Valor diario: 3 U.T.M.

Artículo 10: Otros Permisos.

1.- Comercio Ambulante de venta de artesanía con materia prima local (lanas, cactus, piedras, hilo, cuero, semillas, corteza, madera, greda) y productos locales (frutas y verduras de la zona, miel, arrope, flores de la zona):

Valor diario: 0,05 U.T.M.

Valor mensual: 0,10 U.T.M.

Valor trimestral: 0,20 U.T.M.

Valor semestral: 0,30 U.T.M.

Para optar al permiso de venta en forma ambulante superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos: Autorización de las Comunidades involucradas. Informe RSH emitido por Dideco y autorización del Concejo Municipal.

2.- Comercio ambulante de Venta de artesanías con materia prima no local:

Valor diario: 0,10 U.T.M.

Valor mensual: 0,40 U.T.M.

Valor trimestral: 0,80 U.T.M.

Valor semestral: 1,50 U.T.M.

Para optar al permiso de venta en forma ambulante superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos: Autorización de las Comunidades involucradas. Informe RSH emitido por Dideco y autorización del Concejo Municipal.

3.- Comercio ambulante y distribuidores (incluido en vehículo):

A.- Helados, barquillos, paletas, confites, agua mineral y bebidas de fantasía:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,5 U.T.M.

Valor trimestral: 1,2 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

B.- Comercio ambulante de venta de artículos de tienda y paquetería, juguetes, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales y otros:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,5 U.T.M.

Valor trimestral: 0,75 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

C.- Comercio Ambulante de venta de productos cárneos (carnes rojas, pescados, mariscos, pollos, cerdo, etc.) Previa Autorización Sanitaria.

Valor diario: 0,20 U.T.M.
Valor mensual: 0,30 U.T.M.
Valor trimestral: 0,50 U.T.M.
Valor semestral: 1,00 U.T.M.

D.- Comercio Ambulante de venta de flores, plantas y árboles:

Valor diario: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,525 U.T.M.
Valor trimestral: 1,2 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

E.- Comercio ambulante de venta de frutas y verduras, previa Autorización Sanitaria:

Valor diario: 0,15 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,275 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

F.- Comercio ambulante de venta de abarrotes:

Valor diario: 0,25 U.T.M.
Valor mensual: 0,75 U.T.M.
Valor trimestral: 1,275 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

G.- Comercio ambulante de venta de (Productos envasados), jugos naturales, mote con huesillo, con autorización sanitaria:

Valor diario: 0,15 U.T.M.
Valor mensual: 0,525 U.T.M.
Valor trimestral: 1,2 U.T.M.
Valor semestral: 2,25 U.T.M.

Cantidad de cupos autorizados:

5 Cupos en zona urbana Localidad de San Pedro de Atacama.

3 Cupos en zona no urbana Localidad de San Pedro de Atacama.

2 Cupos Localidad de Toconao, para optar a este permiso deberá presentar autorización escrita de la Comunidad de Toconao.

1 Cupo en cada Localidad de Socaire, Peine, Talabre, Carmar y Río Grande. Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la Comunidad que corresponda.

1 Cupo en cada Ayllu de la Comuna de San Pedro de Atacama. Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la comunidad que corresponda. El permiso se entregará previa evaluación del informe RSH emitido por Dideco y autorización del Concejo municipal de acuerdo a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual tendrá una duración de tres años a contar de la fecha del primer pago realizado en tesorería municipal.

La naturaleza de este permiso no permite el estacionamiento permanente del carro acondicionado, por lo que solo se podrá instalar en horario de funcionamiento debiendo ser traslado diariamente. Su cumplimiento será la caducidad del permiso de forma inmediata.

El contribuyente deberá respetar el entorno y vecinos cautelando el cumplimiento de la presente ordenanza.

Este permiso se normalizará a través de un reglamento dictado al respecto por la dirección de obras municipales.

H.- Comercio ambulante de Ventas de comidas rápidas autorizadas (Elaboradas en el carro), con informe de las siguientes unidades Dirección de Tránsito, Dirección de Obras, Unidad de Inspección Municipal con RSH e informe social de la Dirección de Dideco:

Valor trimestral: 2 UTM

Valor semestral: 4 UTM

Cantidad de cupos autorizados:

5 Cupos en zona urbana Localidad de San Pedro de Atacama.

3 Cupos en zona no urbana Localidad de San Pedro de Atacama.

2 Cupos Localidad de Toconao, para optar a este permiso deberá presentar autorización escrita de la Comunidad de Toconao.

1 Cupo en cada Localidad de Socaire, Peine, Talabre, Carmar y Río Grande. Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la Comunidad que corresponda.

1 Cupo en cada Ayllu de la Comuna de San Pedro de Atacama. Para optar a este permiso deberán presentar autorización escrita de la comunidad que corresponda. El permiso se entregará previa evaluación del informe RSH emitido por Dideco y autorización del concejo municipal de acuerdo a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual tendrá una duración de tres años a contar de la fecha del primer pago realizado en tesorería municipal.

La naturaleza de este permiso no permite el estacionamiento permanente del carro acondicionado, por lo que solo se podrá instalar en horario de funcionamiento debiendo ser traslado diariamente. Su cumplimiento será la caducidad del permiso de forma inmediata.

El contribuyente deberá respetar el entorno y vecinos cautelando el cumplimiento de la presente ordenanza.

Este permiso se normalizará a través de un reglamento dictado al respecto por la dirección de obras municipales.

I.- Venta y distribución de joyas y relojería en forma ambulante:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

Para optar al permiso en forma ambulante superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos: Autorización de las comunidades involucradas. Informe RSH emitido por Dideco y autorización del concejo municipal de acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

J.- Venta de repuesto electrónico:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

Para optar al permiso en forma ambulante superior a tres días a la semana, deberán presentar los siguientes documentos: Autorización de las comunidades involucradas. Informe RSH emitido por Dideco y autorización del concejo municipal de acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- Exhibición y ventas de exposiciones culturales, artesanales, etc. En locales establecidos y lugares públicos, previa evaluación de la Municipalidad y el Alcalde.

Valor diario: 0,50 U.T.M.

5.- Exposición y venta de productos en locales (venta de ropa, zapatería, ferretería, línea blanca, electrónica, etc.):

Valor diario: 0,50 U.T.M.

6.- Venta en camiones o camionetas al por menor o mayor de supermercado u otros productos:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

7.- Fotografías y Filmaciones de uso público y municipal en bienes nacionales de uso público o municipal, previa autorización de Conaf, Asociaciones y Comunidades involucradas, cuando corresponda:

A.1 Fotografías:

Valor día: 4,00 U.T.M. (07:00 a 20:00 hrs).

Valor Noche: 6,00 U.T.M. (20:01 a 06:59 hrs).

A.2 Filmaciones de Cine y videos profesionales:

Valor día: 6,00 U.T.M. (07:00 a 20:00 hrs).

Valor Noche: 9,00 U.T.M. (20:01 a 06:59 hrs).

A.3 Montaje de Escenografía

Valor diario: 4,00 U.T.M.

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de todos los derechos y obligaciones contempladas en los presentes artículos aquellos efectuados por Universidades- Institutos- Colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de investigación, tesis, etc.), debidamente certificada por la institución.

Las efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de efectuar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o las comunas de la Región, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros.

8.- Uso de Biblioteca Municipal:

A.- Empresas o particulares: 1,5 U.T.M. por sesión

B.- Organismos Públicos: 0,7 U.T.M. por sesión

C.- Organizaciones Comunitarias de otras comunas: 0,7 U.T.M. por sesión

D.- Organizaciones Comunitarias la comuna: Exentas.

9.- Distribución de bebidas alcohólicas y licores:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,50 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

10.- Promoción de equipos móviles:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,375 U.T.M.

Valor trimestral: 0,75 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

11.- Otros servicios y oficios (peluquerías, reparación de equipos electrónicos y otros):

Valor diario: 0,30 UTM

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

12.- Servicios de fletes:

A.- Servicios de fletes, mínimo de carga 25 Kg o 0,5 Mt3, Vehículos autorizados: Camioneta con pick up, station wagon con parrilla:

Valor trimestral 1,0 U.T.M.

B.- Camiones:

B.1. De 1.750 a 10.000 Kilogramos.

Valor trimestral 2,0 U.T.M.

B.2. De más de 10.000 Kilogramos

Valor trimestral 3,0 U.T.M.

Si el vehículo posee permiso de circulación en la comuna de SPA se le otorgará un descuento de 0,5 U.T.M.

Debe permanecer a la vista tarjeta con la identificación del conductor y del vehículo autorizado para su fiscalización, además del cartel que indique "FLETES".

13.- Guía de libre tránsito:

Valor unitario: 0,06 U.T.M.

14.- Cambio de propietario de vehículo:

Valor unitario: 0,08 U.T.M.

15.- Arriendo dependencias del Centro de Eventos de San Pedro de Atacama, valor por día o fracción:

Sala de reuniones: 3,50 U.T.M.

Comedores: 3,50 U.T.M.

Auditórium: 6,50 U.T.M.

Cocina: 3,50 U.T.M.

Piscina: 3,50 U.T.M.

No obstante, lo anterior las empresas que presentan espectáculos artísticos, culturales y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante decreto alcaldicio, en cada caso en particular.

Para el otorgamiento de este permiso los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos o eventos, individualizando al representante legal de la actividad.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública.

La caución será equivalente a 10,00 U.T.M. y se entregará al Municipio con 7 días de anticipación al evento, con vigencia mínima de 10 días hábiles posteriores al término del evento organizado, la que será devuelta por el municipio, previo informe de la Dirección a cargo de la administración del Centro de Eventos Coyo Antai, en un plazo que no debe exceder a los 10 días hábiles de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de existir daños, debidamente informados de la Dirección a cargo de la administración del Centro de Eventos Coyo Antai, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el saldo que no se utilice, con la correspondiente rendición de cuentas. En casos calificados, el Alcalde podrá rebajar esta caución, lo que quedará expresado en el correspondiente decreto alcaldicio.

La autorización para efectuar eventos en los recintos municipales, en ningún caso comprende la autorización para rayar, pegar afiches y carteles en bienes nacionales de uso público, municipales o particulares.

En el evento que no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, el Municipio podrá hacer efectivas las cauciones antes indicadas; o bien dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del mismo.

16.- Arriendo de baños públicos de propiedad de la Municipalidad para su administración y explotación.

Valor anual: 4 U.T.M.

Artículo 11: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma:

1.- Letreros, carteles o avisos no iluminados por MT2 o fracción:

Valor anual: 0,7 U.T.M.

2.- Letreros, carteles o avisos iluminados por MT2 o fracción:

Valor anual: 1,5 U.T.M.

3.- Letreros carniceros por MT2 o fracción:

Valor anual: 4,00 U.T.M.

4.- Propaganda en vehículo u otro medio en la vía pública con altoparlante:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,80 U.T.M.

Valor semestral: 2,5 U.T.M.

5.- Distribución de propaganda en la vía pública:

A.- Asociada a una patente comercial, cantidad máximo por patente una persona con contrato de trabajo, solo se autoriza para hacer uso de este permiso en la puerta de acceso del local comercial:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,30 U.T.M.

Valor trimestral: 0,60 U.T.M.

Valor semestral: 0,90 U.T.M.

B.- Para actividades autorizadas por la municipalidad.

Valor diario: 0,30 U.T.M.

6.- Logos publicitarios o corporativos insertos en señalética pública.

6.1 Informativa.

Valor anual por señalética: 15,00 U.T.M.

6.2 De tránsito, indicativa de nombre, direcciones de calles u otras similares:

Valor anual por señalética: 8,00 U.T.M.

En ambos casos, se debe contar con un convenio o acuerdo, que establezca el número de señaléticas, el período por el cual se va a conceder el espacio publicitario y la obligación de conservación del material y grabado que compone la señalética.

7.- La instalación de letreros publicitarios, banderines u otros similares que exhiban una marca comercial de producto o servicios.

A.- Removibles.

Valor por unidad anual: 9,00 U.T.M.

Valor por unidad semestral: 6,00 U.T.M.

B.- Fijas.

Valor por unidad anual: 15,00 U.T.M.

Valor por unidad semestral: 12,00 U.T.M.

En ambos casos, se debe contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, ya sean recintos públicos o privados.

En los casos que la señalética, cenefa y/o letrero correspondan a una campaña educativa o preventiva quedará exenta de pago, esto previo acuerdo del Concejo Municipal, y siempre que los espacios a utilizar sean de administración municipal.

Artículo 12: Del Traslado de Animales.

1.- Traslado de animales por unidad fuera de la comuna:

- a) Ovinos, caprinos o porcinos: 0,04 U.T.M
- b) Bovinos, mulares, caballares: 0,06 U.T.M
- c) Burros y Llamas: 0,08 U.T.M

TÍTULO V

Derechos Municipales girados por la Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato

Artículo 13: Del arriendo de equipos y vehículos Municipales.

1.- Arriendo de camiones y maquinarias:

A. Arriendo de Camiones

A.1.- Camión aljibe grande (capacidad 30.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.

Valor por kilómetro: 0,05 U.T.M.

A.2.- Camión aljibe grande (capacidad 20.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.

Valor por kilómetro: 0,04 U.T.M.

A.3.- Camión aljibe (capacidad 12.000 litros agua potable), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.

Valor por kilómetro: 0,02 U.T.M.

B.- Camión limpia fosas (capacidad de 8.000 litros), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. Este derecho comprende solo el transporte.

Valor por retiro o viaje: 3,50 U.T.M.

C.- Camión tolva (capacidad de 14 toneladas) incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.

Valor por kilómetro: 0,01 U.T.M.

D.- Tracto camión cama baja (capacidad de 30.000 kilos), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento. El retorno a San Pedro de Atacama, también se considera. Valor desde San Pedro de Atacama por Kilómetro recorrido: 0,065 U.T.M.

B.- Arriendo de maquinarias.

B.1.- Maquinaria industrial (retroexcavadora, cargador frontal, motoniveladora), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento.

Valor por hora: 1,00 U.T.M.

B.2.- Maquinaria Industrial (rodillo), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora: 0,70 U.T.M.

B.3.- Maquinaria Industrial (Minicargador), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora: 0,50 U.T.M.

B.4.- Maquinaria Industrial (bulldozer), incluye conductor, previa solicitud, disponibilidad y uso conforme al respectivo reglamento:

Valor por hora: 2,00 U.T.M.

2.-

a) Renta anual por arrendamiento de un servicio apoyo en un poste de alumbrado público o de distribución eléctrica, de propiedad de la Municipalidad en ambos casos, para la fijación de instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a una empresa de telecomunicaciones:

Renta anual: 0,2738 U.T.M

b) Renta anual por ocupación de ductos de propiedad del municipio por parte de una empresa de telecomunicaciones con el objeto de efectuar instalaciones subterráneas destinadas a tal fin:

Renta anual 0,3 U.T.M por cada 100 metros lineales o fracción.

3.- Ingreso y/o uso de relleno sanitario comunal:

Valor Lt. Depositado: 0,0012 U.T.M

Valor Kg. Depositado: 0,005 U.T.M

La extracción y transporte de los excedentes mayores a 60 Lts. de residuos sólidos domiciliarios para hoteles, restaurantes o similar, que superen el volumen diario permitido por la normativa vigente tendrán los siguientes valores:

Por Lt. de exceso: 0,0012 U.T.M o

Por Kg. de exceso: 0,005 U.T.M

La modalidad para la determinación del peso del volumen de los residuos sólidos domiciliarios se regulará mediante ordenanza dictada o por la dirección correspondiente.

TÍTULO VI

Derechos Municipales relativos a Concesiones de Construcción o Instalación en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales

Artículo 14: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicios de la contribución, que por patentes municipales o permiso correspondiente.

1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por MT2 o fracción:

Valor mensual: 0,50 U.T.M

2.- Kioscos, stand u otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo por MT2 o fracción:

Valor diario: 0,05 U.T.M.

3.- Ramadas y fondas, por metro cuadrado, adheridas o no al suelo:

Valor diario: 0,001 U.T.M.

4.- Puestos en ferias libres o cachureos persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares, por metro cuadrado o fracción:

Valor diario: 0,05 U.T.M

5.- Torneos y otros eventos de carácter lucrativos o publicitarios:

Valor diario: 0,20 U.T.M

6.- Circos, parques de entretención y otros similares, por MT2 o fracción:

Valor diario: 0,20 U.T.M.

Valor mensual: 0,50 U.T.M.

7.- Ocupación de vereda que enfrenta a locales comerciales, por MT2 o fracción:

Valor semestral: 0,25 U.T.M

Con todo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo, con libre acceso al público.

8.- Puesto o locales en feria artesanal instalada en pasaje Gabriela Mistral s/n localidad San Pedro de Atacama:

Valor metro cuadrado Mensual: 0,19 U.T.M

Valor metro cuadrado Semestral: 1,13 U.T.M

Valor metro cuadrado Anual: 2,25 U.T.M

9.- Arriendo de espacios municipales sin construcción por metro cuadrado:

Valor metro cuadrado mensual: 0,06 U.T.M

Valor metro cuadrado semestral: 0,36 U.T.M

Valor metro cuadrado anual: 0,72 U.T.M

TÍTULO VII

Derechos Municipales sobre Transportes, Tránsito y Vehículos

Artículo 15: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

1.- Automóviles, station wagons, jeeps, por contribuyente.

Valor anual: 3,00 U.T.M

2.- Vehículos de transportes

A.- Taxis y colectivos:

Valor anual: 3,00 U.T.M

B.- Buses, mini buses, vehículos de carga:

Valor anual: 3,00 U.T.M

Artículo 16: Los derechos municipales por el uso de estacionamiento de tiempo limitado, se registrará por el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 17: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos de circulación, duplicado o por transferencia o cambio de color:
Valor: 0,10 U.T.M
 - 2.- Duplicado distintivo permisos de circulación:
Valor: 0,20 U.T.M
 - 3.- Certificados de empadronamiento en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,20 U.T.M
 - 4.- Duplicado de certificado de empadronamiento en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,05 U.T.M
 - 5.- Certificado de modificación en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,10 U.T.M
 - 6.- Placa provisoria en registro municipal de carros, remolques y bicicletas:
Valor: 0,20 U.T.M
 - 7.- Permiso provisorio para conducir vehículos con licencia de conducir retenida por el Juzgado de Policía local (que no constituyan suspensión de la misma):
Valor: 0,10 U.T.M
 - 8.- Señalización en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalética:
Valor: 0,10 U.T.M
 - 9.- Certificados de antigüedad y otros:
Valor c/u: 0,10 U.T.M
 - 10.- Verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros similares, incluido el respectivo certificado en su caso:
Valor: 0,10 U.T.M
 - 11.- Sellos P.C. Valor:
0,035 U.T.M.
 - 12.- Cobro por permiso de circulación, vehículos nuevos de procedencia extranjera, que ingresen al país transitoriamente por el paso fronterizo de San Pedro de Atacama:
Valor: 0,20 U.T.M
- Lo anterior es precio por vehículo, valido por tres días, previa presentación del MIC/DTA y otro documento que acredite datos fidedignos del vehículo.
- 13.- Permiso de circulación transitorio y/o especial:

Para el tránsito de vehículos que, careciendo de permiso de circulación por no estar en actividad, deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objeto semejante. El valor diario de estos permisos será el equivalente de un vigésimo de unidad tributaria mensual y ellos no podrán otorgarse por más de tres días en cada mes para un mismo vehículo.
 - 14.- Vehiculos sin circulación por mal estado.

No será exigible el pago del permiso de circulación respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fuera de circulación y ello se acredita mediante

declaración jurada simple que deberá entregar a la Municipalidad respectiva a más tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto.

15.- Placa remolque municipal de carros:
Valor: 0,25 U.T.M

Artículo 18: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la Ley N° 18.290, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquiera causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Camiones, buses, mini buses y máquinas pesadas en general
Valor: 0,50 U.T.M

2.- Automóviles, station wagons, jeeps y similares:
Valor: 0,20 U.T.M

3.- Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas:
Valor: 0,10 U.T.M

4.- Vehículos de tracción humana o animal:
Valor: 0,05 U.T.M.

TÍTULO VIII

Derechos Varios

Artículo 19: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, hecho por carilla:
Valor: 0,05 U.T.M.

2.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de aquellos que la Ley declare exentos:
Valor: 0,07 U.T.M.

3.- Copias autorizados de Ordenanzas, resoluciones, actas de Concejo, valor por carilla:
Valor: 0,04 U.T.M.

4.- Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales:
Valor: 0,030 U.T.M.

5.- Duplicado de patente Municipal:
Valor: 0,20 U.T.M.

5.1 Duplicado Ingreso Municipal:
0,05 U.T.M.

6.- Cartel de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas:
Valor: 0,15 U.T.M.

7.- Autorización por parte de Secretaría Municipal, de finiquito conforme al artículo 159 y 161 y siguientes del Código del Trabajo
Valor certificación: 0,04 U.T.M.

8.- Copias del Plan de Desarrollo Comunal, valor por carilla:
Valor: 0,002 U.T.M.

9.- Certificados especiales por modificaciones, resoluciones en trámite y otros:
Valor: 0,04 U.T.M.

- 10.- Fotocopias simples de documentos archivados en la Municipalidad, por carilla:
Valor: 0,008 U.T.M
- 11.- Recarga de gas licuado, realizado por camiones abastecedores:
Valor por día: 0,10 U.T.M
- 12.- Limpieza de fosas sépticas, realizada por camiones extractores externos:
Valor por día: 0,10 U.T.M.
- 13.- Violación a la clausura prevista en el artículo 58 del Decreto Ley 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido:
5,00 U.T.M.
- 14.- No declarar propagandas o publicidad, sea por error u omisión en la declaración:
de 1,00 a 3,00 U.T.M.
- 15.- Uso de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por la ley:
5,00 U.T.M.
- 16.- Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal:
3,00 U.T.M.
- 17.- Extracción de áridos sin autorización municipal:
5,00 U.T.M.
- 17.a) No dejar registros en el libro de obras, en el lugar de extracción, de las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos:
5,00 U.T.M.
- 17.b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada o autorizada:
5,00 U.T.M.
- 17.c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado:
5,00 U.T.M.
- 17.d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto:
5,00 U.T.M.
- 17.e) No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos:
5,00 U.T.M.
- 17.f) No pagar oportunamente los derechos Municipales por extracción de áridos:
5,00 U.T.M
- 17.g) No pagar oportunamente los derechos Municipales por ocupación de riveras de ríos, canales u otro curso de agua:
5,00 U.T.M.
- 18.- Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública:
5,00 U.T.M.
- 19.- Obra edificada sin libro de obra:
5,00 U.T.M.
- 20.- Prohibir el acceso o ingreso de inspectores municipales a las obras de construcción:
5,00 U.T.M.

21.- Construcción sin implementos de seguridad:
5,00 U.T.M.

22.- Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización:
5,00 U.T.M.

La aplicación de estas multas se realizará por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

23.- Eliminación de agua subterráneas a la vía pública:
5,00 U.T.M.

24.- Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras):
5,00 U.T.M.

25.- Ingreso a lugares autorizados para tránsito de vehículos para recarga de cajeros automáticos, realizados por camiones abastecedores, valor por día:
0,10 U.T.M.

Artículo 20: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente Ordenanza, serán reguladas mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento o Dirección, y su monto variará desde 0,01 a 5,00 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO IX

Infracciones, sanciones y multas

Artículo 21: Se aplicarán las siguientes multas, según sea el caso de las situaciones indicadas a continuación:

1.- Ejercer una o más actividades económicas sin patente municipal, por uno o más semestres:
de 1,00 a 3,00 U.T.M., sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el Decreto Ley 3.063 del año 1979.

1.1 Ejercer una actividad económica ambulante en zona denominada casco antiguo 1,00 a 3,00 U.T.M.

2. Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal:
1,00 U.T.M.

3. Violación a la clausura prevista en el artículo 58 del Decreto Ley 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido:
5,00 U.T.M.

4. No declarar propagandas o publicidad, sea por error u omisión en la declaración:
de 1,00 a 3,00 U.T.M.

5. Uso de un bien nacional de uso público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por la ley:
5,00 U.T.M.

6. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización.

6.a) Sin permiso municipal:
5,00 U.T.M.

6.b) Sin reparación del daño:
5,00 U.T.M.

7. Extracción de áridos sin autorización municipal:
5,00 U.T.M.

7.a) No dejar registros en el libro de obras, en el lugar de extracción, de las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos:
5,00 U.T.M.

7.b) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada o autorizada:
5,00 U.T.M.

7.c) No demarcar o remover la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos aprobado:
5,00 U.T.M.

7.d) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del Proyecto:
5,00 U.T.M.

7.e) No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos:
5,00 U.T.M.

7.f) No pagar oportunamente los derechos Municipales por extracción de áridos:
5,00 U.T.M.

7.g) No pagar oportunamente los derechos Municipales por ocupación de riveras de ríos, canales u otro curso de agua:
5,00 U.T.M.

8. Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública:
5,00 U.T.M.

9. Obra edificada sin libro de obra:
5,00 U.T.M.

10. Prohibir el acceso o ingreso de inspectores municipales a las obras de construcción: 5,00 U.T.M.

11. Construcción sin implementos de seguridad:
5,00 U.T.M.

12. Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización:
5,00 U.T.M.

La aplicación de estas multas se realizará por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

13. Eliminación de aguas subterráneas a la vía pública:
5,00 U.T.M.

14. Eliminación de aguas servidas o grises en la vía pública:
5,00 U.T.M.

15. Falta de aseo para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica y otras):
5,00 U.T.M.

16. No restituir las áreas verdes, parques y calzadas en los plazos autorizados:
5,00 U.T.M.

17. Excederse en los plazos autorizados por ocupación de la vía pública:
5,00 U.T.M.

18. Depositar basura en cauces y/o riberas de ríos y canales:
5,00 U.T.M.

19. Falta mantención de las cámaras de alcantarillado, de conexiones telefónicas u otros servicios sin protección o en estado defectuoso, que importen un peligro para los transeúntes.

Valor: 5,00 U.T.M.

20. No retirar los carteles, avisos o propaganda de actividades particulares, sean fiestas, bailes populares, actividades comerciales, artísticas u otras, que ya se hayan realizado.

Valor: 3,00 U.T.M.

21. Mantener propaganda comercial o publicidad adherida a postes u otros bienes nacionales de uso público.

Valor: 3,00 U.T.M.

22. No tener autorización de distribución de propaganda en la vía pública asociada a una patente comercial o no respetar el lugar autorizado:

Valor primera infracción: 4 U.T.M

Valor segunda infracción: 8 U.T.M

A la tercera infracción se caducará patente comercial a la que se esté haciendo publicidad. Las infracciones serán cursadas al rol de la patente comercial a la cual se esté haciendo publicidad.

Artículo 22: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Las infracciones que no tengan una sanción determinada o específica, el Juzgado de Policía Local aplicará una multa a beneficio Municipal de 1,00 a 3,00 U.T.M, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

TÍTULO X

Derechos del Área de Salud Municipal

Artículo 23: Los valores que se cobren en los establecimientos de salud administrados por el municipio, serán los que fije el Departamento de Salud Municipal a través de una Ordenanza especial al efecto o el que autorice el Ministerio de Salud.

TÍTULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 24: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial y conforme lo establecido en la ley de Rentas Municipales.

Artículo 25: Cuando los servicios o derechos cobrados se encuentren gravados con IVA, a éstos se le agregará dicho impuesto.

Artículo 26: Solicítese la colaboración de Carabineros de Chile, Comisaría de San Pedro de Atacama e Inspectores Municipales para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27: En todo lo que no fuera modificado por la presente ordenanza se entiende plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas ya referidas.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Alcaldesa (S).- Secretario Municipal (S).